

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE ORDENA LAS CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y
ARREGLOS DE OBRAS EN LA VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS**

DAVID SEGURA GAMBOA

DIPUTADO

Y OTRAS DIPUTACIONES

Expediente N°24.545

PROYECTO DE LEY
LEY QUE ORDENA LAS CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y ARREGLOS
DE OBRAS EN LA VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS

Expediente N.º24.545

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las rutas cantonales y nacionales, están siendo constantemente afectadas por una serie de obras, arreglos y reparaciones, afectando a los usuarios en sus actividades diarias, así como al comercio en general. Este fenómeno ha incrementado el problema de la congestión vehicular y todo el caos que ello representa para los usuarios. Se debe subrayar, que de acuerdo a un artículo publicado por la Universidad de Costa Rica el 23 de abril de 2023. “El 60 % de la red vial cantonal es la más extensa del país, se encuentra en estado de regular a muy malo”. Valga subrayar, que la red vial representa el 83% del total de la longitud de la red vial total del país, y se compone de un 71% de caminos de lastres o tierra, dicha red es la más grande del país, y se extiende por aproximadamente 38.032,16 kilómetros distribuidos en 84 cantones y es administrada por los gobiernos locales. En comparación, la red vial nacional, administrada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) solamente cubre 7.939.25 kilómetros, según datos del inventario registrado ante el MOPT en el 2022”¹.

Los trabajos en las vías públicas ocurren principalmente los días entre semana, es decir, los días laborales. Esto hace que el flujo vehicular y el transporte colectivo, se vea interrumpido seriamente, impactando principalmente en las actividades comerciales y laborales del país.

¹ <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/4/23/el-60-de-la-red-vial-cantonal-la-mas-extensa-del-pais-se-encuentra-en-estado-de-regular-a-muy-malo.html>

El problema reside en la necesidad de elaborar un plan de ordenamiento o regulación vial en esta materia, para ordenar las reparaciones, arreglos o construcciones en las vías públicas.

Por lo general, el cierre de las vías públicas es producto de las reparaciones o construcciones de obras relacionadas con el carpeteo, o arreglo de los sistemas de acueductos o electricidad, y ello supone que son obras por contrato o por concesión pública.

Otro de los problemas que tiene lugar en los trabajos realizados en las vías públicas del país, es la ausencia de publicidad de las empresas o adjudicatarios que realizan las obras, así como los vehículos aparcados en las aceras o en las orillas de las vías públicas, constituyendo este hecho un problema mayor para los usuarios, perjudicando especialmente a personas discapacitadas y adultos mayores en su derecho a la movilización y el libre tránsito.

Cabe destacar que el rompimiento de las calles y el entorpecimiento del libre tránsito en las vías públicas de forma desordenada, descoordinada, irresponsable y recurrente, constituye quizá el problema más serio que se observa en las vías públicas del país, aparte de los trabajos de señalización y limpieza que son frecuentes en las orillas de las carreteras y que ello implica muchas veces cierre de vías y desviaciones de rutas sin la debida prevención y comunicación para los usuarios.

A raíz de estos hechos recurrentes, los arreglos en las vías públicas se ha tornado una problemática angustiante en todos los sitios de país, siendo una especie de “pesadilla o infierno de las carreteras” lo cual redundo en frecuentes estados de emoción violenta, niveles elevados de estrés y en un desinterés de los conductores y las familias costarricenses, en visitar a sus seres queridos y destinos turísticos dentro del país, por lo tedioso, cansado y lo sofocante que significa el manejar para los conductores en las vías públicas, en vista de las malas condiciones de las

carreteras, las obstrucciones e imparable crecimiento de la flotilla vehicular que hoy día supera los 2.5 millones de vehículos en este país, según el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al oficio CP-85-2023 de 31 de octubre de 2023.

Un hecho controversial que es tildado constantemente por los usuarios, como reprochable e irracional, es aquel que se manifiesta cuando una empresa o institución pública procede a realizar obras en la vía pública, rompiendo el asfalto o la calzada, que ha sido recientemente concluida por otra empresa adjudicataria o institución en el mismo sitio, con el propósito de realizar una nueva obra, y que por lo general, estos arreglos se basan en la instalación de sistemas de alcantarillado, de agua potable, aguas negras, pajas de agua, sistemas de electricidad y otros más, con lo frustrante que ello significa para los usuarios, toda vez que han esperado por largo tiempo la realización de las obras, exigiendo del Estado mejores servicios públicos y que gracias a la ineficiencia y falta de coordinación y planificación entre las instituciones y adjudicatarios, ocurren estas falencias de la actividad estatal.

Valga señalar que aún con las reglamentaciones existentes como el Decreto N.º 29253-MOPT publicado en la Gaceta N.º25, de 05 de febrero de 2001, y las leyes especiales como la Ley de Concesión de Obras Públicas por Servicios Públicos N.º7762 de 14 de abril de 1998, La Ley General de Tránsito N.º 7331 de 13 de abril de 1993, La Ley de Construcciones N.º 833 de 02 de noviembre de 1949, Ley de Planificación Urbana N.º 4240 de 15 de noviembre de 1968, Ley General de Caminos, N.º 5060 de 22 de 08 de 1972, y otras promulgadas para ordenar y regular los derechos de vías, pese a ello, el caos vial se ha hecho insostenible, convirtiéndose en una especie de disparador del gasto público, toda vez que ello implica un despilfarro para el Estado por el hecho del doble trabajo de las obras en carreteras, debido a la falta de coordinación en las construcciones o reparaciones que se realizan, afectando las arcas públicas y vulnerando, por otro lado, el derecho a la libertad de comercio y la libertad de tránsito.

Todo lo anterior, se puede traducir en un atraso en los horarios laborales, la afectación al libre tránsito y la movilidad de las personas, el deterioro de la salud pública, la interrupción que pueda ocurrir en casos de estado de emergencia de pacientes que son trasladados a centros de salud, la lesión al medio ambiente producida por el exceso de gases contaminantes que generan los vehículos en los embotellamientos, y el incremento del cansancio y tedio ciudadano, debido a que la congestión vehicular altera los estados de ánimo de los conductores, y con frecuencia se observan agresiones y violencia en las calles, al tiempo que se deteriora la calidad de vida de las personas y se dispara el costo económico por la movilización, como es el caso de “una persona que haga un recorrido diario de 32 kilómetros en la horas de mayor congestión entre la Sabana y Cartago, puede gastar unos ₡ 1700 colones en gasolina en un viaje de ida y vuelta, mientras que ese trayecto, en horas de la madrugada y respetando todas las señales de tránsito, implica un costo entre ₡ 666 y ₡ 716, de acuerdo con análisis realizado por la Cámara de Empresarios del combustible para enero de este año”²

En otras palabras, todos los hechos descritos, causan una violación al libre tránsito y a la movilidad de las personas, por la falta de una política o plan de ordenamiento vial, sobre la construcción, reparación y arreglo de obras en las vías públicas, a fin de ordenar de modo sistemático los trabajos en todo el país.

La indolencia de la administración, la falta de planificación y coordinación, así como el deterioro de la infraestructura nacional, redundan en un profundo caos vial y se conecta con otros problemas de las comunidades urbanas y rurales, y todo ello se resume en lo que se conoce en el lenguaje popular como: el “**infierno tico**”. Así las cosas, lo anterior trae como consecuencia el deterioro progresivo de la paz social y la pérdida paulatina de la estabilidad de la población, cuyo estado de situación empeora día con día, y lejos de encontrar los equilibrios necesarios de bienestar,

²Arrieta, Esteban, 22 de mayo de 2024. Cantidad de vehículos, pasó de 600 mil a 1,6 millones en este siglo, ¿cómo resolver las presas? *LA REPÚBLICA*, <https://www.larepublica.net/noticia/cantidad-de-vehiculos-pasó-de-600-mil-a-16-millones-en-este-siglo-como-resolver-las-presas>

justicia, solidaridad y concordia entre el conglomerado social, se afianza como el caldo del cultivo de una sociedad que va rumbo a la descomposición generalizada, haciendo de la convivencia un hecho imposible.

En otras palabras, lo que hace falta, es una política pública o plan de ordenamiento vial en todo el territorio nacional, para contrarrestar las situaciones de complejidad social propias de las ciudades y de los centros urbanos modernos, que experimentan desafíos en torno a la movilidad y seguridad de las personas, cuyos mecanismos operativos deben originarse de acciones estatales para idear salidas inteligentes y viables al funcionamiento de la sociedad costarricense del siglo XXI, a fin de garantizar una convivencia más justa, próspera y equilibrada, en concordancia con un modelo de desarrollo sostenible, que estimule los niveles de felicidad, e incremente los índices de desarrollo humano.

Cabe recordar que una óptima infraestructura pública que contemple una amplia red de rutas cantonales y nacionales en buenas condiciones, así como otras obras de infraestructura pública modernas e inteligentes, propician la inclusividad y movilización de los usuarios, y hacen posible la cristalización del derecho a la salud pública, el medio ambiente, y la seguridad de las personas, constituyen tareas esenciales e impostergables del Estado costarricense, en la búsqueda del bien común.

Con este proyecto de ley se pretende establecer un plan de ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, para garantizar el libre tránsito y la movilización de las personas. Es fundamental idear soluciones coherentes y efectivas de manera oportuna, con el objeto de frenar situaciones de riesgo que afectan directamente a los usuarios, el comercio y la actividad turística de todo el país.

Las medidas legislativas de esta naturaleza, contribuyen a solucionar la deficiente prestación de los servicios, que se genera a raíz de la falta de coordinación que a

menudo es denunciada por los usuarios, la cual constituye un malestar constante de los conductores y de la población en general, toda vez que las carreteras han dejado de ser un servicio público para convertirse en una amenaza sistémica para la población, En ese sentido, a partir de un enfoque integral se presenta este proyecto de ley, para atender el problema subyacente que se ha vuelto recurrente en la vida del costarricense y que se suma a la larga lista de males sociales que aquejan a la población.

Las obras públicas y los servicios públicos, deben ser actividades que el Estado está en la obligación de garantizar a todos los ciudadanos a la luz de los principios de eficiencia y eficacia, para la concreción del ejercicio pleno de los derechos fundamentales, toda vez que las administraciones públicas son entes y órganos proactivos en función del interés público

Por último, se debe indicar que este proyecto de ley, retoma la iniciativa de ley de la Exdiputada Carmen Chan Mora de Nueva República, cuyo expediente es el N°20915, a fin de aprovechar las ideas y continuar con el espíritu del legislador, en virtud del importante esfuerzo en esta materia, realizado en la legislatura pasada.

Por todo lo anterior, someto a las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE ORDENA LAS CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y ARREGLOS DE OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto ordenar las construcciones, reparaciones y arreglos de obras que realicen las personas físicas y jurídicas adjudicatarias, en las vías públicas del país, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Dichas obras estarán sujetas a los contratos y disposiciones de la Ley General de Contratación Pública N°9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, y supletoriamente a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. Alcance de la ley.

Esta ley será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas, que realicen construcciones, reparaciones y arreglos de obras, en las vías públicas del país, a fin de garantizar el libre tránsito y la movilidad de las personas

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

Las construcciones, reparaciones y arreglos de las obras en las vías públicas del país, se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, planificación, continuidad, racionalidad, celeridad, transparencia, acceso a la información pública, máxima publicidad, ética y probidad

ARTÍCULO 4. Conceptos.

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

Principio de máxima publicidad: este principio se refiere a que los órganos y entes de la Administración Pública deben proporcionar información de oficio y, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales señaladas en esta ley y en la normativa especial vigente.

Plan de ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país: Corresponde el Plan estratégico elaborado por el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) indicado en esta ley, que ordena las vías públicas nacionales y cantonales, para mejorar las condiciones del libre tránsito y movilidad de las personas, a través de acciones de coordinación y planificación entre las instituciones y los adjudicatarios de las obras indicadas en esta ley, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos señalados y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Red vial cantonal: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos. Constituida por los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional. Su administración corresponde a las municipalidades.

Red vial nacional: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos, y constituidas por carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya administración es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y comprende todos los caminos nacionales y comunales de los indicados en esta ley.

Registro único de rótulo, valla, anuncio o señal: libro o base de datos donde están registrados los rótulos, anuncios, señales, etc., que estuvieren autorizados por el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Trabajos en las vías públicas: son los realizados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, como: construcciones, arreglos, reparaciones o señalizaciones de las vías públicas; o instalaciones y reparaciones de otros servicios públicos.

Rotonda: intersección a nivel en la cual el tránsito llega proveniente de todos los accesos, converge a una calle de un solo sentido de circulación. Esta calle es continua alrededor de una isla central.

Rótulo: todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde este se encuentre ubicado.

Rótulos o avisos temporales de obras en construcción: todo rótulo o aviso cuyo propósito sea identificar la construcción de un proyecto público o privado, para una finalidad transitoria y por un período de tiempo determinado, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Rótulo, anuncio, valla en abandono: los rótulos, anuncios, vallas, parada de buses u otras formas de publicidad exterior que no se encuentren en estado satisfactorio de conservación y que presenten deterioros tal como corrosión o daño en su estructura.

Sujetos responsables o adjudicados: son las personas físicas o jurídicas a quienes se le adjudique una obra pública de las señaladas en esta ley.

Terreno público: inmueble perteneciente al Estado, no susceptible de apropiación por particulares de acuerdo con las leyes vigentes. Sin embargo, podrá darse en arrendamiento a particulares cuando así se solicite y se cumpla con los requisitos de ley y reglamentos vigentes.

Uniposte: estructura independiente realizada con un soporte instalado sobre una base o fundación.

Valla: toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad exterior y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.

Vehículo: cualquier medio de transporte que circule por las vías públicas.

Vía pública: infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de los vehículos de transporte y de las personas, de conformidad con las leyes y reglamento de planificación y que, de hecho, esté destinado a ese uso público, con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial N.º 9078 de 04 de octubre de 2012

Visibilidad: efecto de percepción y distancia necesarios para que el conductor de un vehículo pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.

Vista panorámica: lugar en el cual, por su particular ubicación, prepondera la naturaleza en un ángulo de visión específico.

ARTÍCULO 5. Legislación aplicable.

La materia regulada en esta ley le será aplicable supletoriamente la Ley General de Contratación Pública N°9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, la Ley General de Administración Pública, N°6227 de 02 de mayo de 1978, la Ley de Caminos Públicos, N°5060 de 22 de agosto de 1972 Ley de Planificación Urbana N.º 4240 de 15 de agosto de 1968, Ley de Construcciones N.º883 de 08 de noviembre de 1949, Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial N.º 9078 de 04 de octubre de 2012, Ley de Igualdad de Oportunidades para las

Personas con Discapacidad N.º7600 de 05 de mayo de 1996, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N.º 7935 de 25 de octubre de 1999 y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N.º7664 de 14 de abril de 1998

ARTÍCULO 6. Creación de la Comisión Interinstitucional sobre el ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país.

Se crea la comisión interinstitucional sobre el ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) o su representante, quien la presidirá
- b) Quien ostente la Presidencia Ejecutiva de Acueductos y Alcantarillados (AYA)
- c) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Una persona representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- e) Una persona representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales designado por la organización
- f) Una persona representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica
- g) Una persona representante del ICE

El funcionamiento y la organización de este órgano se establecerá en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 7. Competencias de la Comisión Interinstitucional.

Las competencias de la comisión interinstitucional, serán las siguientes:

a) Formular y establecer planes, programas o proyectos sobre el ordenamiento en la construcción de obras, arreglos o reparaciones de obras en la vía pública nacional y cantonal y diseñar estrategias y proponer iniciativas de ley en esta materia.

b) Dar seguimiento al Plan de Ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, a fin de evitar daños y perjuicios a los usuarios en el libre tránsito y la movilización de las personas, mediante la utilización racional y responsable de los fondos y recursos públicos, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131 de 18 de 09 de 2001, artículo 3 inciso a), y en el artículo 9) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.° 7428, de 07 de 09 de 1994.

c) Celebrar convenios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de esta ley, así como realizar alianzas público-privadas sobre la construcción de obra e infraestructura pública, que garanticen de manera eficiente la movilidad de las personas y el libre tránsito.

d) Proponer los reglamentos indispensables al Poder Ejecutivo para el ordenamiento de las vías públicas en esta materia

e) Aprobar el Plan de Ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en la vía pública del país, y remitirlo al Poder Ejecutivo para su promulgación.

f) Coordinar con las instituciones públicas y las municipalidades del país, a fin de establecer las acciones y colaboraciones respectivas sobre el ordenamiento de las vías públicas que se señalan en esta ley

g) Dar seguimiento y monitoreo de las obras y reparaciones que se realizan en las vías públicas, nacionales y cantonales en coordinación con el órgano o departamento competente del MOPT y las municipalidades respectivas

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8. De las sesiones.

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la Comisión lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

Las sesiones serán públicas y deberán ponerse a disposición del público, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la Comisión, sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia.

La Comisión podrá invitar o convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como especialistas y técnicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la materia de construcción, reparaciones y arreglos en las vías públicas, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la comisión en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la comisión Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que

sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la Comisión pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 9. Competencias institucionales.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), conforme a sus competencias institucionales y a la reglamentación que se emita para tal efecto, instruirá al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de Ingeniería de la División de Obras Públicas, órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o al órgano o departamento competente, para que ejerza el control, la fiscalización, la vigilancia, sobre las construcciones, reparaciones y arreglos en las vías públicas del país, a fin de que no se afecte el derecho al libre tránsito y la movilidad de las personas o usuarios.

ARTÍCULO 10. Plan de Ordenamiento de Construcciones, Reparaciones y Arreglos de obras en las vías públicas del país.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) mediante el órgano o departamento competente; diseñará y elaborará el Plan de Ordenamiento de construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, el cual será aprobado por la comisión interinstitucional indicada en el artículo

ARTÍCULO 11. Contrataciones sobre las obras públicas.

La construcción, reparación y arreglos de obras, en las vías públicas, que se contraten o adjudiquen se harán conforme a lo estipulado en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su reglamento N°7762 de 14

de abril de 1998; la Ley de Contratación Pública N°9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, y la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones normativas supletorias o concordantes, que sean aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 12. Obligatoriedad de aplicar el principio de máxima publicidad.

Las persona físicas o jurídicas adjudicatarias sobre la construcción de obras, reparaciones y arreglos, que se realicen en las vías pública del país, están obligados a comunicarlas por los medios idóneos, ya sean escritos, radiales, televisivos, o cualquier otro que se indique en esta ley y su reglamento, a fin de facilitar la información a los usuarios, de conformidad con el principio de máxima publicad y transparencia.

Asimismo, se deberán colocar rótulos, avisos, letreros o cualquier otro medio publicitario, a una distancia de un kilómetro del sitio donde se realice la obra, cuya información deberá contener al menos: el nombre de la persona física o jurídica, el tipo de obra, el monto y el fin de la misma. Además, será obligatorio para el adjudicatario indicar las vías alternas idóneas para no afectar la movilidad de los usuarios. El reglamento de esta ley determinará el procedimiento, los requerimientos y especificaciones para la colocación de estos avisos.

ARTÍCULO 13. Ordenamiento de construcción de obras, reparaciones y arreglos en la red vial cantonal.

Las municipalidades, podrán ordenar la construcción, reparación y arreglos de obras públicas en la red vial cantonal, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas para estos efectos, así como las que le resulte aplicable, sin perjuicio de las competencias legales y constitucionales otorgadas a las corporaciones municipales.

Una vez iniciada la obra, la persona física o jurídica, no podrá interrumpir la misma: por abandono, falta de materiales, ausencia de planificación, escases de recursos

humanos, económicos o financieros. Solo podrá interrumpirse por situaciones de emergencia, como caso fortuito o fuerza mayor declaradas por el ente o el órgano competente, de conformidad con la legislación especial, y las disposiciones regulatorias dictadas por el ente municipal en estos casos. Las Municipalidades podrán adoptar las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus reglamentos internos correspondientes sobre el ordenamiento de las vías públicas cantonales, para la movilidad y el libre tránsito de las personas.

ARTÍCULO 14. Estado óptimo de las vías públicas producto de la construcción, reparaciones y arreglos de obras

Las personas físicas o jurídicas adjudicatarias, que lleven a cabo construcciones, reparaciones y arreglos de obras en la vía pública del país, como: carpeteo, cambio de asfalto, perforaciones, instalación de sistemas de tuberías de agua potable o sistemas de aguas negras, pajas de aguas y cañerías, cordón de caño, caja de registro, muros de contención u otras determinadas por la administración, una vez finalizada la obra, deberán dejar la vía pública en condiciones óptimas, de tal forma que no afecte el libre tránsito o movilidad de los usuarios, de conformidad con la presente ley y las disposiciones normativas que se le sean aplicable. En todo caso no podrán dejarse huecos, grietas, aberturas o baches en las vías públicas o calzada

ARTÍCULO 15. Plazo y deber de la persona adjudicataria sobre las condiciones óptimas de las obras sobre las vías públicas.

La persona física o jurídica adjudicataria tendrá un plazo de hasta quince días hábiles, para dejar la vía pública en condiciones óptimas después de haber finalizado la obra, tal y como se indica en el artículo anterior.

Solamente bajo justificación motivada ante el órgano competente que se indica en esta ley, se podrá conceder un plazo adicional razonable a la persona física o jurídica adjudicataria, para dejar en estado óptimo la calzada o vía pública

ARTÍCULO 16. Cierre de las vías públicas, responsabilidad de los adjudicatarios y fiscalización de las obras en el sitio.

El cierre de las vías públicas sobre la construcción, arreglo y reparación de obras, estará sujeta a las disposiciones normativas aplicables y a las que señala la presente ley.

Sobre los alcances anteriormente señalados, se exceptúa lo dispuesto en el Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas terrestres N°40864-MOPT de 05 de diciembre de 2017, sin embargo, el cierre total o parcial de la vía pública, deberá indicarse a través de rótulos, vallas, letreros o anuncios indispensables, o a través de los medios idóneos de información. Asimismo, el adjudicatario o permisionario según sea el caso, deberá indicar el uso de vías alternas, para garantizar el libre tránsito y la movilización de los usuarios.

Los adjudicatarios de obras públicas, serán responsables por las acciones llevadas a cabo cuando existan daños a terceros o a los bienes públicos de la nación, los que deberán resarcirse conforme a lo estipulado en el contrato respectivo, conforme al debido proceso, y la normativa aplicable.

Cuando se interpongan denuncias por parte del algún interesado sobre irregularidades en las obras señaladas en la presente ley, se levantará un acta por parte del supervisor o funcionario que designe la institución, el cual deberá trasladarse al lugar de los hechos, donde se harán constar los actos irregulares de las obras y otros aspectos que se indicarán en el reglamento de esta ley.

Si se determina que existen actos contrarios a lo estipulado en la presente ley y la Ley General de Contratación Pública N°9986 de 27 de mayo de 2021, se podrá proceder a la paralización de la obra y la revocación del contrato, cuyo acto administrativo tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual deberá resolverse en un plazo de cinco días hábiles. En lo demás se aplicarán las

disposiciones de la Ley General de la Administración Pública N°6227 de 02 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 17. Acciones de coordinación y planificación entre personas físicas y jurídicas adjudicatarias.

La construcción, reparación o arreglos de obras en las vías públicas del país, tales como: entubamientos de electricidad o sistemas de agua potable y aguas negras, puentes, cunetas, caños, trabajos de señalización vial y limpieza, cambio o arreglos e instalación de postes de luz, rótulos, construcción de aceras y otras obras necesarias para el mejoramiento de las vías públicas nacionales o cantonales, serán coordinadas y planificadas entre las personas físicas y jurídicas adjudicatarias o entre las instituciones públicas según sea el caso, a fin de que no se vea afectada la obra reciente realizada por la persona física o jurídica, para garantizar la movilidad de los usuarios y el libre tránsito, para lo cual deberá acatarse lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento señalado en esta ley, sin perjuicio de las competencias institucionales establecidas por ley o disposiciones normativas.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AYA) y la municipalidad respectiva, deberán coordinar y planificar las acciones indicadas en el presente artículo de acuerdo a sus competencias, así como garantizar el buen estado de las alcantarillas y ceniceros. Se deberán aplicar medidas efectivas y seguras en la construcción, sustitución o reparación de alcantarillas, mediante el uso de rejillas, mallas o cualquier otro diseño de estas estructuras, las cuales serán establecidas en el reglamento de esta ley. Dichas instituciones están obligadas según sus competencias, a dar mantenimiento a las alcantarillas para evitar que se ponga en riesgo la vida de las personas, lo cual se especificará en el reglamento de esta ley.

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) coordinará con la Dirección de Tránsito de la jurisdicción respectiva, para supervisar las obras y llevará un registro del sitio donde se realizan las construcciones, reparaciones o

arreglos de obras, a fin de garantizar el libre tránsito en la vía pública y la movilidad de las personas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por vías Públicas y Seguridad Vial N°9078 de 04 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 18. Prohibiciones a las personas físicas y jurídicas sobre la construcción, reparaciones y arreglos de nuevas obras en las vías públicas del país.

Se prohíbe a las personas físicas o jurídicas adjudicadas, realizar una nueva obra, reparación o arreglo, sobre la misma vía pública o calzada, donde se haya finalizado una obra de forma reciente, con las excepciones que se establecen en esta ley, y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. Control ciudadano sobre irregularidades en las vías públicas.

Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante los órganos o unidades administrativas competentes de la respectiva institución, de forma verbal o escrita o a través de los medios digitales institucionales, hechos o situaciones irregulares que se presenten sobre las construcciones, reparaciones o arreglos de obras, que se realicen en la vía pública del país, que no sean acordes con el Plan de Ordenamiento y las disposiciones establecidas en esta ley.

Asimismo, el interesado podrá interponer una denuncia a través de los medios señalados, cuando se detecte algún tipo de fuga de agua, bache, hoyo, grieta o hueco en la vía pública, la cual deberá atenderse por la institución u órgano competente, en un plazo máximo de dos días naturales. La resolución de la gestión sobre la denuncia en la vía pública, estará sujeta al plazo establecido en la normativa aplicable para estos efectos.

ARTÍCULO 20. Medios de impugnación.

Los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos administrativos por las construcciones, reparaciones y arreglos de obras, serán de

conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 02 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

Será sancionado con pena de multa de tres (3) a cinco (5) salarios base de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, a quien, deje, abandone, bote o tire, materiales, residuos, desechos, escombros o basura de las construcciones, arreglos y reparaciones de obras, en la vía pública, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 22. Cobro de multas.

El Ministerio de Hacienda será el órgano responsable y competente para el cobro de las multas establecidas en esta ley

ARTÍCULO 23. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 24. Transitorio Único

El Ministerio de obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de doce meses para elaborar el Plan de Ordenamiento sobre las construcciones, reparaciones y arreglos de obras sobre las vías públicas del país

Rige a partir de su publicación.

David Segura Gamboa

Diputado